

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

07 de julio de 2022

Radicado	05-001-41-05-003-2022-00166-00
Demandante	SARA MARÍA MONCADA CÁRDENAS
Demandado	GRUPO DE INVERSIONES Y CONSULTORÍA MIDAS S.A.S
Asunto	Inadmite Demanda

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada en la dirección anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal, pues fue esta la dispuesta para tal fin. (Art. 6°, Ley 2213 de 2022).
2. Allegar el poder en términos de Ley, esto es, con la constancia sobre el envío del poder otorgado por la demandante desde la dirección de correo electrónico informado por ésta para recibir notificaciones judiciales (Art. 5°, Ley 2213 de 2022), o acorde a lo dispuesto por en los artículos 74 y SS del C.G.P; advirtiéndole que de cualquier forma la dirección de correo electrónico del apoderado judicial de la demandante debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA– (Art. 5°, Ley 2213 de 2022).
3. Allegar al despacho la prueba anunciada como “copia del recibo de nómina pagado a la demandante”, ya que, a pesar de encontrarse enumerada en el respectivo acápite de pruebas, dicha pieza procesal no fue anexada dentro de la demanda.
4. Señalar con claridad y precisión, en la fundamentación fáctica y pretensiones cuales son la acreencias laborales y prestaciones sociales adeudadas

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA

Juez